



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-253-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-018-01-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alberto Moncada González**, vicealcalde; **Milton Potoy Salinas**, gerente general; **Hazel de Guadalupe Herrera Acevedo**, responsable de recursos humanos; **Francisco José Rocha Vargas**, secretario del Concejo Municipal; **Sergio Daniel Mendoza Salinas**, director administrativo; **María Estela Chevez Duarte**, directora financiera; **Holman Alexander García Vivas**, director de obras públicas; **Oscar Rafael Rodríguez Regidor**, responsable de adquisiciones; **Juan Alejandro Díaz Dávila**, responsable de contabilidad; **Salvador de Jesús Pavón Rodríguez**, responsable de Bodega y **Clarissa Esmeralda Vivas Castellón**, exalcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno,



implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de compras por cotización. **B)** Comprobar que los procesos están incluidos en el Plan General de Adquisición (PGA), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. **C)** Comprobar si los desembolsos por las contrataciones efectuada en la modalidad de compras por cotización, se encuentran autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones en la modalidad de compras por cotización de menor cuantía, ejecutados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en que *no se realizaron invitaciones a proveedores*. **2)** Las contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, se encontraron incluidas en el Plan General de Adquisiciones (PGA), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la municipalidad. **3)** Los desembolsos se efectuaron en base a la asignación presupuestaria disponible y fueron debidamente autorizados, clasificados, registrados; asimismo, contabilizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas; y los bienes ingresaron a Bodega. **4)** Los expedientes de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, se encontraron adecuadamente conformados según el modelo de la Normativa para la Administración de Expedientes de Contrataciones. **5)** La Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía; excepto por el hallazgo de control interno anteriormente referido; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los



efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-018-01-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, derivado de revisión a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alberto Moncada González**, vicealcalde; **Milton Potoy Salinas**, gerente general; **Hazel de Guadalupe Herrera Acevedo**, responsable de recursos humanos; **Francisco José Rocha Vargas**, secretario del Concejo Municipal; **Sergio Daniel Mendoza Salinas**, director administrativo; **María Estela Chevez Duarte**, directora financiera; **Holman Alexander García Vivas**, director de obras públicas; **Oscar Rafael Rodríguez Regidor**, responsable de adquisiciones; **Juan Alejandro Díaz Dávila**, responsable de contabilidad; **Salvador de Jesús Pavón Rodríguez**, responsable de Bodega y **Clarissa Esmeralda Vivas Castellón**, exalcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya.



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA